

Bloque 12. IS 3. Bonificaciones y deducciones.

1. Bonificaciones.

Las bonificaciones de la cuota es la parte de la cuota del IS imputable a la renta de ciertas actividades, que en parte se eximen de la imposición en el IS. Por ejemplo:

Renta total	200.000	
Renta de libros españoles	100.000	= renta bonificada
Tipo de IS	32,50%	
Cuota IS sobre renta libros	32.500,- €	= cuota bonificable
% de bonificación	99%	
Bonificación	99% x 32.500,- =	

Sin entrar en los detalles el esquema de las bonificaciones es el siguiente:

<u>Actividad</u>	<u>% bonificación</u>	<u>artículo ley</u>	<u>observaciones</u>
Servicios públicos locales	99%	34,2	socios públicos
Exportación productos cinematográficos, audiovisuales y libros españoles	87% (2007) 74,25% (2008)	34,1	reinvertir; no compatible con deducción
exportación			
Actividades en Ceuta mercantil y Melilla	50%	33	cerrar círculo desarrollados ahí

2. Deducciones.

Deducciones minoran la cuota.

El tipo se gira sobre la base imponible y se calcula la cuota líquida. Esta se minoran con las deducciones de carácter incentivo (inversiones, creación de empleo). La deducción se calcula sobre la cuota líquida del IS después de compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, la deducción por doble imposición y las posibles bonificaciones. La tendencia es de eliminar las deducciones gradualmente. Las deducciones se aplican también a la cuota de un establecimiento permanente.

En general, el total de las deducciones no pueden exceder el 35% de la cuota líquida. Esto significa, en términos de tipo, que el total de las deducciones con carácter incentivo presente una deducción máximo de 11% en caso del tipo general (32,5 en 2007) o 9% en el caso del tipo reducido (25%). Así; la empresa puede bajar el tipo efectivo hasta 21,50% (tipo general) o 16% (empresas de reducida dimensión).

Para las deducciones por inversión en I+D e innovación tecnológica y el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación el límite conjunto sube a 50%, cuando los gastos del período excedan del 10% de la cuota íntegra después de las bonificaciones (44,1 IS). El límite conjunto no influye en la deducción por reinversión

de beneficios extraordinarios, que no tiene ningún límite. Por regla general una subvención recibida se deduce del importe de la inversión hasta un 65%.

Cuando la empresa no tiene suficiente cuota para aplicar la deducción, lo podrá hacer en los 10 años siguientes. En caso de deducciones por investigación científica e innovación tecnológica o fomento de las tecnologías de la información y comunicación, el plazo se amplía a 15 años. Para muchas inversiones hará falta un certificado de un organismo especializado en el tema para poder acreditar la inversión y aplicar consecuentemente la deducción.

Los empresarios personas físicas y personas jurídicas tienen derecho a deducir de la cuota **una parte de los importes** invertidos en ciertos campos. La tendencia es de bajar las reducciones durante los próximos años a cambio de un tipo impositivo más bajo y menos normativa detallada.

Se trata de:

1) Investigación y desarrollo (I+D). El artículo 35 del IS regula la deducción por investigación y desarrollo. Es un artículo muy amplio debido a la necesidad de definir los conceptos.

La base de la deducción está formada por los gastos en intangibles (los costes de los investigadores, técnicos y personal asimilado y otro personal de apoyo), en activo fijo aplicado a la actividad de I+D o IT (investigación tecnológica como amortizaciones) e inversiones en inmovilizado material e inmaterial afectos a actividades de I+D sin los bienes inmuebles. Se trata tanto de la investigación básica como de la aplicada. No forman parte de la base los costes indirectos ni los de gestión de la empresa o gastos financieros.

Las actividades pueden tener lugar en el extranjero, pero la actividad principal se tiene que tener lugar en España. La actividad desarrollada en el extranjero no puede ser superior al 25% de la inversión. Los gastos tienen que ser identificables según cada proyecto.

La deducción es de 27% (2007) de los gastos efectuados. Cuando la media de los dos años anteriores es inferior al importe del año, se aplica además el 46% (2007) sobre la diferencia entre la inversión de este año y la media de los dos años anteriores.

Además se puede aplicar una deducción del 18% (2007) sobre los gastos del año en investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D y los gastos invertidos en proyectos contratados con Universidades, Organismos públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales según el RD 2609/1996.

Inversiones en elementos del inmovilizado afecto a I&D: 9% (2007).

El coeficiente límite es del 35% como para todas las deducciones. El límite sube a 50% (2007) cuando se combine la deducción con la del fomento de tecnologías de la información y de la comunicación y la deducción por gastos de I&D exceda del 10% de la cuota del IS después de aplicar las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

2) Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación en las empresas de reducida dimensión (36 IS). Se trata de las inversiones y gastos relacionados con el uso de estas nuevas tecnologías como la capacidad de acceso y

manejo de información de transacciones comerciales a través de internet, la mejora de los procesos internos de la empresa a través de la tecnologías de la información y de la comunicación como el acceso y presencia en internet, incluyendo la adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, para la conexión a internet y acceso a facilidades de correo electrónico, así como para el desarrollo y publicación de páginas y portales web; equipos de comunicaciones específicos para conectar redes internas de ordenadores a internet; realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales web; la formación del personal de la empresa para su uso. El comercio electrónico e la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales como la adquisición de equipos y paquetes de software específicos para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones intranet, así como la adquisición de paquetes software para su aplicación a procesos específicos de gestión, diseño y producción. Se trata de la instalación por primera vez y la renovación. La deducción es el 12% hasta el límite conjunto de 35%-50%.

- 3) **Exportación.** La empresa que crea una sucursal o establecimiento permanente en el extranjero puede deducir el 12% de la inversión. Califica también la adquisición de participaciones en sociedades extranjeras y la constitución de filiales con un mínimo de 25% del capital social. La entidad extranjera tiene que tener una relación con la actividad exportadora de bienes y servicios al extranjero o el turismo en España. Gastos de publicidad plurianual y por lo tanto amortizable para el lanzamiento internacional de productos y prospección de mercados en el extranjero como los gastos de ir a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas, incluso las celebradas en España con carácter internacional forman también la base de la deducción de 12% (37 IS).
- 4) **Formación profesional.** Es la inversión para actualizar, capacitar o reciclar los empleados cuando la actividad lo exija. Incluye la inversión en la formación para el uso de nuevas tecnologías. La entrega gratuita a empleados o la conexión a internet, ayudas en forma de un préstamo forme parte de la base. Para el empleado estas ventajas no forman rendimiento en especie. La inversión de la formación de empleados en centros de formación empresarial como el Instituto de Empresa, ESADE, IESE, etc. constituyen igualmente la base de la deducción. El % de la deducción depende de la inversión en formación de los dos años anteriores. Es de 4%, cuando el valor medio de la inversión sea igual o inferior a la media de los dos años anteriores. Si es superior, se gira el % de 8% sobre el exceso de la media (40 IS).
- 5) **Protección del medio ambiente.** Se trata de favorecer las inversiones en instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente (8%), vehículos industriales y comerciales de transporte por carretera (10%) e inversiones para el aprovechamiento de energías renovables (8%) (39 IS). El % de la deducción en caso de los vehículos se gira sólo sobre una parte (35, 40 o 45%) de la inversión total en el vehículo.
- 6) **Libros y producción cinematográfica española** (38, 2 y 3 IS), que incluye ahora un componente europeo también. El % de deducción es de 18% para el

productor y del 5% del coproductor financiero, con el límite para el último de 5% de la renta de esta actividad.

- 7) **Bienes de interés cultural** (38,1 IS). Se trata de la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español o fuera del territorio español para su introducción en el mismo. Los bienes tienen que estar declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles dentro del plazo de un año desde su introducción y, además, permanezcan en territorio español y dentro del patrimonio de su titular durante al menos cuatro años. Luego se aplica la deducción también a la conservación y restauración y exposición de los bienes, que sean propiedad de la empresa y que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas. El % de deducción es el 14% con el límite máximo de 35-50%.
- 8) Las empresas de **transporte por carretera** pueden aplicar la deducción de 8% sobre la inversión en sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite y la inversión en plataformas de accesos para personas discapacitadas y de fijación de sillas de ruedas (38, 4 y 5 IS).
- 9) Servicios de **guardería infantil** para los empleados. Si la empresa presta servicios de guardería o los contrata para su personal sin repercutir el coste al empleado, puede aplicar una deducción de 8% (38,6 IS).
- 10) Creación de **empleo para minusválidos**. Por cada empleado minusválido (33% minusválido y inscrito en el registro de minusválidos) con un contrato a jornada completa y indefinido se deduce el importe de 6.000 euros. Requisito es que el promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos haya aumentado en comparación con el año anterior (41 IS).
- 11) **Aportaciones a un plan de pensiones** (España o EU) de los empleados (43,1 IS). La deducción es de 8%. La base es el total de las aportaciones para los trabajadores con un sueldo bruto no exento de 27.000,- €/año. Aportaciones a un plan de pensiones para un trabajador con un sueldo > 27.000,- €, la base se forma por el cociente sueldo/27.000,- x la aportación.
- 12) Aportaciones a **patrimonios protegidos** de personas con discapacidad. La Ley 41/2003 de 18.11.2003 tiene como fin constituir fondos para personas minusválidas que les permitan cubrir sus necesidades vitales. La ley crea un patrimonio aislado y con un régimen de supervisión. Aportaciones a tales patrimonios califican para la deducción de 8% con un máximo absoluto de 8.000,- €/trabajador o discapacitado (43,2 IS).
- 13) **Reinversión de beneficios extraordinarios** (42 IS). Un beneficio extraordinario por ejemplo la ganancia patrimonial obtenida con la venta del bien inmueble en el cual se ejercía la actividad económica, se grava a un tipo inferior. Para calcular el tipo efectivo una sociedad sujeta al tipo del IS del por lo menos 20% aplica una deducción del 14,5% sobre el beneficio extraordinario. El elemento que genera la ganancia patrimonial tiene que haber estado en el patrimonio empresarial durante por lo menos 1 año contabilizado como inmovilizado material o inmaterial. En el caso de inmovilizado financiero (participaciones en otra sociedad) la participación

debe ser por lo menos 5%. Califican sólo las transmisiones onerosas o sea con una contraprestación. La reinversión tiene que tener lugar 1 año antes de la transmisión o durante los 3 años posteriores a la transmisión (42,6 IS). La inversión que sustituya el elemento transmitido tiene que ser mantenido durante 5 años (42,8). Para bienes muebles el plazo es de 3 años.

14) **Inversiones en Las Canarias.** Aparte de esta deducción, las entidades cuyas participaciones o acciones estén en manos de no residentes tienen derecho a la aplicación de un tipo muy reducido, cumpliendo una serie de requisitos.

15) Las empresas de **reducida dimensión** (véase: tipo) tienen derecho a libertad de amortización y amortización acelerada, si incrementan la plantilla cumpliendo con otras condiciones. Además tienen derecho a una deducción para el fomento del uso de las nuevas tecnologías con un máximo de 10% de las inversiones y de los gastos. Se trata de equipos y programas para la conexión a Internet, el comercio electrónico, la publicación de páginas WEB, programas para procesos de gestión, diseño y producción incluidos los gastos de formación y de instalación etc.

16) Plazo.

Esta deducción y la deducción por actividades de investigación y innovación pueden ser practicadas durante los 10 años siguientes. Si las dos deducciones mencionadas exceden del 10% de la cuota íntegra, las deducciones pueden llegar hasta 45% de la cuota después de la aplicación de la deducción para evitar la doble imposición.